

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7º) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°267

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación: 760013103007 2017-00169-00

Demandante: Flor Emilia García Sepúlveda – Ingrid Lizeth Cerón García –
Ana Paola Cerón Vallejo – Franki José Cerón García

Demandado: Wilmar Emilio Agudelo Zuluaga – Maqservices S.A.S.

Surtidas las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia *inicial* y de *instrucción y juzgamiento* señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretase dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (C.1 – C.2).

Testimoniales: Se decretan los siguientes testimonios: Victor Hugo Escobar, Álvaro Ocasiones Álvarez y Diego Jairo Montoya Barrios. Para su declaración deberán asistir a la audiencia instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor Wilmar Emilio Agudelo Zuluaga y al representante legal de la demandada Maqservices S.A.S. y/o quien haga sus veces.

b). **Parte demandada**

- **Maqservices S.A.S.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda (C.1 – C.2 C.3)

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las demandantes Flor Emilia García Sepúlveda – Ingrid Lizeth Cerón García – Ana Paola Cerón Vallejo – Franki José Cerón García.

Dictamen pericial: Téngase como tal el aportado con la contestación de la demanda visible en el cuaderno No.1, el cual permanecerá en secretaría a disposición las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandada, so pena de tener por desistida la prueba.

Confesión por apoderado judicial: Las mismas tendrán su valor probatorio conforme al artículo 193 del Código General del Proceso.

Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva aportar copia de la historia clínica del señor Francisco José Cerón Quintero (QEPD), para lo cual se le concede un término de diez (10) días, lo anterior de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso.

- **Wilmar Emilio Agudelo Zuluaga**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (C.3)

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **4 de mayo de 2021, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **7 de mayo de 2021, hora: 9:00 am.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674150646c6372fe053543bb19015ec38fd8a8e68acec622c158f1fe4fb005b6**
Documento generado en 11/03/2021 03:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>